



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/AD/2018-11/10 QUE CELEBRAN EN ÉSTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MAS TAH EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL C. EDGARDO ALBERTO DÍAZ AGUILAR, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, DEL MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO ING. ADRIÁN JÉSUS MANZANILLA LAGOS, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA ROCAMAYA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARSE Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, es una entidad de carácter Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 89 de la citada ley, al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales, siendo el Presidente Municipal, el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.

I.3.- Que según lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

I.4.- Que el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, otorga facultades al Tesorero Municipal para suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio.

I.5.- Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 8 inciso A) fracción V, 26 fracciones XI y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y Artículo 5 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Tulum, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor celebrara contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada.

I.6.- Con fundamento en el artículo 8 inciso A) fracción IX, 35 fracciones II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en concordancia al artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la **Dirección de Servicios Públicos**, adscrita a la **Dirección General de Obras y Servicios Públicos**, tiene facultades para auxiliar en el ejercicio de sus funciones a él/la Presidente Municipal para efectos del presente instrumento.

I.7.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los Recursos Propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número **TM/DEyF/CPF/029-BIS1/2018**, para la partida presupuestal **2491 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN**, de fecha 12 de Noviembre de 2018, signado por el C.P. Carlos Arturo Pech Mata, en su calidad de Director de Egresos y Finanzas del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.8.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es: **MTU-0805195X3**.

I.9.- Que tiene su domicilio en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, Colonia Centro, del Municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P. 77780.

I.10.- Que con fecha 16 de Noviembre de 2018, mediante **TERCERA EXTRAORDINARIA** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Honorable Ayuntamiento de Tulum, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 Fracción III y 48 Fracción III, y demás relativos y aplicables al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se acordó la celebración del presente contrato, bajo el Procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para contratar el "**ADQUISICIÓN DE PINTURAS VIALES**".

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

I.11.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del fallo del Procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de fecha 23 de Noviembre de 2018, con número **F/MTU/OM/RP/AD/2018-11/10**, mismo que se adjudicó a favor de "**EL PROVEEDOR**" la persona moral denominada "**COMERCIALIZADORA ROCAMAYA, S.A. DE C.V.**", con el entendido de que el proveedor cumple con las especificaciones técnicas y de calidad, alcance, precio y mejores condiciones, así mismo dicho contrato predispone a ser más eficiente el ejercicio del gasto público del Municipio de Tulum, con la finalidad de dar mantenimiento y cuidar la imagen urbana de los parques y jardines del H. Ayuntamiento de Tulum, lo anterior con fundamento en el artículos 47 Fracción III y 48 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

II.- EL PROVEEDOR DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la Escritura Pública 5 (Cinco), de fecha catorce del mes de enero de dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Antonio Guillermo Trejo, Titular de la Notaría Pública Número 11 (once), con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el comercio en el folio mercantil electrónico número 48347_1.

II.2.- Que tiene principalmente como **OBJETO** la sociedad, de conformidad con la cláusula PRIMERA, del Acta Constitutiva de la **CONSTITUCION SOCIAL DE "COMERCIALIZADORA ROCAMAYA"** de la escritura pública marcada con numero 5 cinco tomo Cuadragésimo sexto, Volumen "B" folios 46 de la escritura pública con fecha 14 catorce de enero 2009 dos mil nueve de ante la Notaria Publica numero 11 ante fe del abogado **IGNACIO ANTONIO GUILLERMO TREJO** de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el apartado primero que en letra dice que su objeto de la sociedad es la siguiente: La compra, venta, importación, exportación, de mercancías y de materiales en genera; proporcionar, solicitar, obtener, comprar, arrendar, vender y en cualquier forma adquirir o disponer de marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, inversiones, y procesos.

II.3.- Que su representante legal, el tiene
carácter de Administrador Único todas las facultades y poderes que se otorgan para dicho cargo en esta escritura y los de la ley; tendrá representación y firma de la sociedad, pudiendo ejercer todas las facultades de un apoderado General Judicial amplísimo, con poder General para Pelitos y Cobranzas, actos de administración y actos rigurosos de dominio; mismo carácter como administrador único ante acta constitutiva denominada **COMERCIALIZADORA ROCAMAYA** constituida ante la escritura pública marcada con numero 5(cinco) del tomo Cuadragésimo sexto, Volumen B con folio46 de fecha 14 catorce de enero del 2009 dos mil nueve.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES **MTU/OM/RP/AD/2018-11/10**, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**COMERCIALIZADORA ROCAMAYA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DOCUMENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

**H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR.**



TULUM

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en _____ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes:

II.6.- Que cuenta con Registro Municipal del Padrón de Proveedores número **536**.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y del artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen dichas normatividades, así como las normas de calidad requeridas.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3.- Que en concordancia con lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" el "ADQUISICIÓN DE PINTURAS PARA PARQUES Y JARDINES", en las diversas áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Tulum, por lo que a continuación se describen la cantidad, modelo y descripción requerida del equipo previamente solicitado.

Cantidad	Unidad	Proveedor
50	Pza	Cubeta pintura blanca trafico base agua
1	Pza	Tambor pintura amarillo trafico base agua

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/AD/2018-11/10, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA ROCAMAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DOCUMENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

**H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR.**



TULUM

SEGUNDA.- El MONTO TOTAL del presente contrato es por la cantidad de \$ 193,825.73 (Ciento noventa y tres mil ochocientos veinticinco pesos 73/100 Moneda Nacional) Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a los meses de Noviembre, con recursos propios autorizados y comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal del año correspondiente.

Cantidad	Descripción	Precio
50	Cubeta pintura blanca trafico base agua	\$ 141,485.00
1	Tambor pintura amarillo trafico base agua	\$ 25,606.15
SUBTOTAL		\$ 167,091.15
IVA		\$ 26,734.58
TOTAL		\$ 193,825.73

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la institución bancaria denominada a la cuenta número clabe interbancaria a nombre de **"COMERCIALIZADORA ROCAMAYA, S.A. DE C.V."**.

"EL PROVEEDOR" entregara la factura correspondiente al monto del contrato, misma que será debidamente requisitada de acuerdo a los datos correspondientes al suministro por medio de cotizaciones, posteriormente se procederá al pago, acordando que el mismo no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

**H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR.**



CUARTA.- ANTICIPO.- Ambas partes acuerdan que No se otorgará anticipo.

QUINTA. - FECHA/LUGAR/PLAZO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a hacer entrega lo descrito en el cuadro plasmado en la cláusula PRIMERA, entre un lapso de tiempo no mayor de 10 días contados a partir de la firma del presente instrumento, en la Dirección de Servicios Públicos.

SEXTA. - FORMA DE GARANTÍA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el objeto del presente contrato dentro de los 10 días naturales subsecuentes a la firma del contrato por tal motivo se exceptúa de la presentación de la Garantía, con fundamento en el artículo 88 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia o plazo del presente contrato comenzará a correr a partir del día **26 de Noviembre de 2018** y concluirá el día **31 de Diciembre de 2018**.

OCTAVA. - IMPUESTOS. - Los impuestos y derechos Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", con excepción del I.V.A.

En todo momento "EL PROVEEDOR" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo de la adquisición.

En caso de que "EL MUNICIPIO" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "EL PROVEEDOR" por la falta de pago de éste, "EL MUNICIPIO" quedará facultado para exigir a "EL PROVEEDOR" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

NOVENA.- DEL ÁREA RESPONSABLE.- "EL MUNICIPIO", señala que la **Dirección de Servicios Públicos**, a través de su personal, sea la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del presente contrato teniendo la facultad de hacerle observaciones a "EL PROVEEDOR" cuando no cumpla con lo establecido.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO", la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de los bienes adquiridos objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL MUNICIPIO" a llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Cumplir con las disposiciones técnicas y de calidad requeridas por la dirección responsable.

II.- Entregar en el lugar y en el plazo establecido por la dirección responsable el objeto pactado en el presente instrumento.

III.- Proporcionar de forma mensual, previa a la emisión de la factura correspondiente, un informe en el que se relacionen los avances del objeto del presente instrumento.

IV.- Realizar las modificaciones que le sean señaladas por la dirección responsable en un término no mayor a dos días

V.- Contar con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

VI.- Entregar a satisfacción de la dirección responsable, la información o documentación relativa al cumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que debido a la negociación, ejecución y firma del presente contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones de "EL MUNICIPIO", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, "EL PROVEEDOR" reconoce que dicha información es considerada secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

Información Confidencial y a no divulgar y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha Información Confidencial bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, por parte de "EL PROVEEDOR" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, agentes, representantes y/o empleados, prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- 1.- Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para el suministro de los bienes.
- 2.- Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 2% (dos por ciento) del valor total de los bienes adquiridos dejados o no suministrados oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso sin exceder de 30 días naturales.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

- 1.- El día en que se suministre el objeto del contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- 2.- En su caso alcance el tope máximo señalado.
- 3.- Se cumpla el plazo para la adquisición.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento "EL MUNICIPIO", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad vigente determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia electrónica a favor de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA PROVEEDOR",

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/AD/2018-11/10, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA ROCAMAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DOCUMENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

además "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que llegare en su caso a utilizar "**EL PROVEEDOR**" para el suministro objeto del presente contrato, será contratado y pagado de manera única y exclusiva por ésta, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "**EL MUNICIPIO**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga y compromete a liberar en este acto a "**EL MUNICIPIO**" de cualquier conflicto obrero-patronal o responsabilidad legal alguna que surgiese con sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "**LAS PARTES**", mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, asimismo, podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, previa notificación a "**EL PROVEEDOR**" por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "**EL MUNICIPIO**" pague a "**EL PROVEEDOR**" aquellos bienes efectivamente adquiridos siempre que éstos sean razonables estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato y previa exhibición y presentación del comprobante fiscal digital por internet que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en el presente instrumento, "**EL MUNICIPIO**" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad de "**EL MUNICIPIO**", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que "**EL MUNICIPIO**" determine la rescisión de este contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero las adquisiciones objeto del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES MTU/OM/RP/AD/2018-11/10, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA ROCAMAYA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DOCUMENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

**H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR.**



TULUM

EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I.- Si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- II.- Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza el suministro, en los tiempos y formas que al efecto establecen en el presente Contrato.
- III.- Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el suministro de los bienes.
- IV.- Si **"EL PROVEEDOR"** cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato.
- V.- Si **"EL PROVEEDOR"** no sustituye los artículos y/o bienes que le hubieren sido rechazados.
- VI.- Si **"EL PROVEEDOR"**, no cumple con la (s) pena (s) convencional (es) a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente contrato.
- VII.- Cuando concurren razones de interés público.
- VIII.- Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. - **"EL MUNICIPIO"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte del suministro de los articulo y/o bienes contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente la adquisición de los artículos y/o bienes, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en favor de **"EL PROVEEDOR"** no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente a favor de cualquier otra persona física o moral.

VERSIÓN PÚBLICA



Municipio de Tulum

H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO OFICIALÍA MAYOR.



TULUM

Queda expresamente prohibido para "EL PROVEEDOR" hacer ejecutar parcial o totalmente el objeto del presente contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del contrato.

VIGÉSIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico.

Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse "LAS PARTES", en los términos del presente contrato o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por alguna de "LAS PARTES" a quien vaya dirigida.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la normatividad vigente y sujetarse a la jurisdicción de los Juzgados competentes en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN, FECHA Y FIRMA.- Este contrato se extiende en cinco ejemplares y leído que fue por "LAS PARTES" que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, el 26 de Noviembre de 2018, recibiendo un ejemplar cada una de "LAS PARTES".

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES,
EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO,
SE REALIZA LA VERSION PUBLICA DEL PRESENTE DOCUMENTO.



Municipio de Tulum

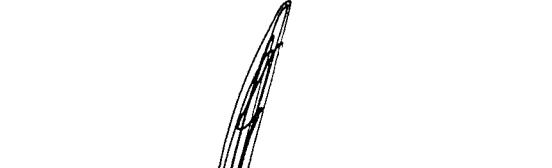
**H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR.**



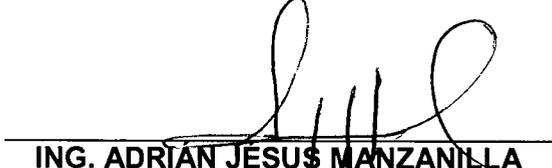
TULUM

"EL MUNICIPIO"


C. VÍCTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. EDGARDO ALBERTO DIAZ
AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER XIU
MANZANERO
OFICIAL MAYOR


ING. ADRIÁN JESÚS MANZANILLA
LAGOS
DIRECTOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS

"EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE LEGAL DE
"COMERCIALIZADORA ROCAMAYA, S.A. DE
C.V."

VERSIÓN PÚBLICA